



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, someto a la aprobación de esa soberanía el informe sobre el uso de la facultad que en materia arancelaria ejerció el Ejecutivo Federal durante el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026.

Las modificaciones realizadas a los decretos que se citan, durante el periodo mencionado, se llevaron a cabo, con la finalidad de continuar con el apoyo a la economía de las familias mexicanas, la aplicación de condiciones de seguridad y de protección al medio ambiente, otorgar certidumbre y propiciar condiciones de mercado equitativas para los sectores de la industria nacional que enfrentan situaciones de vulnerabilidad derivadas de prácticas que distorsionan y afectan el comercio internacional. Asimismo, dichas modificaciones buscan fortalecer la competitividad de la planta productiva nacional, incentivar la integración de cadenas de valor y preservar un entorno comercial que favorezca la inversión, la generación de empleo y el desarrollo sostenible de los sectores estratégicos del país. Con ello, se contribuye a fomentar el desarrollo de la industria nacional, fortalecer el mercado interno y garantizar un marco arancelario que responda de manera oportuna a las necesidades económicas y comerciales del país.

Las modificaciones señaladas consistieron en lo siguiente:

- I. “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de noviembre de 2025:
 - a) Se **prorrogó su vigencia al 30 de noviembre de 2026**, con el objeto de mantener vigente un marco regulatorio que otorgue certeza y seguridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, debido a que, por cuestiones de seguridad el Estado mexicano debe impedir que sean importados de manera definitiva a territorio nacional vehículos que, por cuestiones técnicas o por otras características físicas, tengan prohibida o esté restringida su circulación en el país de procedencia, o cuando haya un reporte de robo sobre el vehículo.

II. “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 10 de noviembre de 2025:

a) Se **modificaron los aranceles de importación de 8 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)**, que clasifican mercancías del sector azucarero, modificando los aranceles específicos aplicables de 0.36, 0.338 y 0.39586 dólares por kilogramo (Dls EUA por Kg) a 156% y 210.44% ad-valorem, con el objeto de brindar una mayor protección a la agroindustria nacional ante la disminución de los precios internacionales de esos productos.

III. “Decreto por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2025:

a) Se **prorrogó su vigencia al 31 de diciembre de 2026**, con el objeto de mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de los contribuyentes de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dicha región; así como promover el consumo para generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad.

IV. “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2025:

- a) Se **prorrogó su vigencia al 31 de diciembre de 2026** y con ello la exención temporal del pago del arancel de importación y el otorgamiento de las facilidades administrativas para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en el procedimiento de importación definitiva de diversos productos que forman parte de la canasta básica, incluso con la posibilidad de aplicar dichos beneficios hasta el 31 de marzo de 2027, para quienes cuenten con la Licencia Única Universal y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.
 - b) Se **eliminaron 33 fracciones arancelarias de la TIGIE del listado del artículo Primero** correspondientes a productos como carnes, pescado, arroz, aceites vegetales, frijol y lácteos, entre otros, con la finalidad de continuar con la implementación de medidas que contrarresten los efectos de la tendencia inflacionaria, aumentar la soberanía alimentaria e incrementar las ventas de productos nacionales.
- V. “Decreto por el que se modifica el diverso que modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado el 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación” (“Decreto”), publicado en el DOF el 26 de marzo de 2026:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Se **adicionó al artículo Décimo Cuarto del “Decreto” 1 fracción arancelaria de la TIGIE**, a fin de establecer un arancel-cupo para la importación, de carriles (rieles) del sector ferroviario, con el objeto de garantizar el abasto oportuno, al representar un insumo estratégico para las actividades productivas asociadas al desarrollo de la infraestructura ferroviaria.
- VI. “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 23 de abril de 2026:
- a) Se **modificaron los aranceles a la importación de 185 fracciones arancelarias de la TIGIE**, relativas a productos químicos, cosméticos, papel y cartón, textiles, acero, artes gráficas, manufacturas de aluminio, autopartes, material eléctrico, bicicletas, instrumentos musicales, muebles, entre otros, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a los sectores de la industria nacional que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, derivadas de prácticas que alteran y afectan el comercio internacional, y así fomentar el desarrollo de la industria nacional y apoyar el mercado interno.
- b) Se **reformaron 11 fracciones arancelarias de la TIGIE del artículo 5, fracciones I. De la Industria Eléctrica, II. De la Industria Electrónica, inciso b) y XIX. De la Industria Automotriz y de Autopartes** del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, con la finalidad de otorgar a la industria productiva nacional, mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados.

En el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2025 al 8 de septiembre de 2026, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 23 ocasiones con el fin de desahogar 67 solicitudes formuladas por el sector público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la actualidad la **TIGIE** tiene **8,183 fracciones arancelarias** y, como resultado de las medidas señaladas, los indicadores arancelarios son: una **media arancelaria simple de 10.6%**, una **desviación estándar de 13.3%** y el **arancel efectivamente pagado**, entre el mes de septiembre de 2025 y el mes de mayo de 2026 fue de **6.7%**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, Ciudad de México a

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO